



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 22 de marzo de 2022. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de aumento de cuota alimentaria, al estar para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No.321

PROCESO: REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA PROAÑOSCARRILLO
DEMANDADO: KEVIN STIVEN RODRIGUEZ ASTUDILLO.
RADICACION: 7652031100001-2022-00043-00

Palmira-Valle del Cauca, 22 de marzo de 2022

Ha sido presentada demanda de **SOLICITUD DE REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por **LAURA VALENTINA PROAÑOS CARRILLO** mayor de edad, contra el señor **KEVIN STIVEN RODRIGUEZ ASTUDILLO.**

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 89 y 90 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad

judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada a la demandada, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de su domicilio,

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de **REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por **LAURA VALENTINA PROAÑOS CARRILLO** mayor de edad, contra el señor **KEVIN STIVEN RODRIGUEZ ASTUDILLO**.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **MARIA CLEOFE SANCLEMENTE TENORIO**, Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Palmira, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 026 de hoy 22 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca708595410f4b44bf5b33def617074c9f584159b703a4d96cc75af21690c0f**

Documento generado en 22/03/2022 06:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**